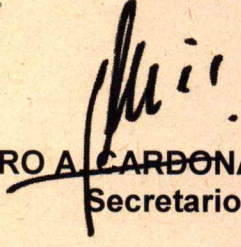


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 08/03/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 21 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0382
Radicado: 2024-00088

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 21 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **JAIR GAVIRIA CRUZ**, contra **ALFREDO HURTADO CUERO**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 08 de marzo de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe indicar la dirección de residencia de la parte demandante con nomenclatura completa, barrio y ciudad y/o municipio.
 - b. Debe aclarar por qué en la demanda se indica que se pactaron intereses de plazo a la tasa del 3%, cuando en el título valor se indica una tasa distinta.
 - c. Respecto de las medidas cautelares, debe aportar tanto los números de matrícula inmobiliaria como las placas de los vehículos automotores objeto de medida, pues es una carga procesal que solo le atañe a la parte interesada, y no puede pretender el abogado que apodera la parte demandante que el Despacho realice el trabajo de investigación a la parte interesada en el decreto de medidas.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

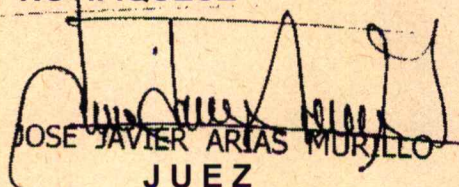
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **JAIR GAVIRIA CRUZ**, contra **ALFREDO HURTADO CUERO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

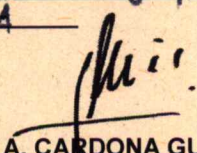
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **David Mosquera Marín**, portador de la CC1.113.697.932 y TP No. 385.447 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 017 de fecha 22 MAR 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario